

Ref. INCIDENTE DE DESACATO 6800140880162020-00135-01

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado **EDUARDO ESTEBAN PULIDO**, identificado con la cédula No. C.C. 91.285.637 de Bucaramanga y T.P. 106.111 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ALDEMAR ARGEMIRO SARMIENTO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.487.543, mediante correo electrónico, recepcionado el 01 de marzo de 2021 a las 03:12 pm interpuso incidente de desacato en contra de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, por incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado, el 19 de febrero de 2021. Pasa al despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO

SUSTANCIADORA.



JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

A voces del art. 28 de la Constitución, nadie puede ser sometido a arresto sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

El derecho fundamental al debido proceso, acorde con el artículo 29 *ídem*, comprende la prerrogativa de que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio. Así mismo, el debido proceso entraña la garantía de que toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de cara a la debida vinculación del incidentado, se tiene que la orden impartida por el juez constitucional fue dirigida a la **-GOBERNACIÓN DE SANTANDER-**; por lo que, siendo el incidente de desacato, concreción del poder jurisdiccional disciplinario, es necesario, como lo ha establecido reiteradamente la H. Corte Suprema de Justicia y la H. Corte Constitucional individualizar previamente a la persona llamada a acatar el fallo y a quien, en respeto de su derecho fundamental al debido proceso, se le debe librar la comunicación sobre la iniciación del presente trámite, en este asunto, a la señora **ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO**, Directora Adnistrativa de Talento Humano.

Lo anterior, conforme a las pruebas y respuestas del accionado obrantes en el expediente. Por lo anterior, este Juzgado, respetuoso del debido proceso y derecho de

defensa y que antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento¹, ordena:

PRIMERO: REQUERIR PREVIAMENTE a la señora **ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO**, Directora Administrativa de Talento Humano, para que el término de tres (3) días posteriores a la remisión del correo email de notificación de la presente providencia, brinde informe al interior de esta actuación sobre el cumplimiento del fallo *ut supra*.

SEGUNDO: IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR a la precitada, a quien se le requerirá que aporte: I) numero de cedula de ciudadanía, y lugar de notificación adicional al brindado dentro de este proceso. ii) COPIA DE LA POSESIÓN en su cargo y iii) copia del manual de funciones de la entidad GOBERNACION DE SANTANDER, y del área de talento humano donde conste sus funciones.

Datos que deberán ser suministrados en el mismo término aludido en el numeral primero de esta providencia.

TERCERO: realizado el trámite previsto en los numerales anteriores, pasar al despacho de manera inmediata, a efectos de realizar el trámite legal correspondiente.

Firmado Por:

ANGELA JOHANNA CASTELLANOS BARAJAS

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ff2846cf4fdc10c1a8c4696733bb1e48ffe0b9b0b419d644591573d4e1d836

Documento generado en 26/03/2021 10:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>